



**RECURSO DE REVISIÓN**  
RECURRENTE:  
**BERENICE GUADALUPE ESCALANTE**  
**LÓPEZ**

SUJETO OBLIGADO:  
**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.2897/2016

FOLIO: 0415000143516

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con **el formato de "Acuse de recibo de revisión"** de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veintiséis del mismo mes y año**, con el número de folio **011137**, por medio del cual, **Berenice Guadalupe Escalante López**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Venustiano Carranza**.- Fórmese el expediente y glótese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.2897/2016**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0415000143516**, en particular de las impresiones de las pantallas **"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"** y **"Avisos del sistema"** se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a través del **sistema electrónico**, a las **20:07:38** horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 205, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, y el numeral **19, párrafo primero**, de los **"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**BERENICE GUADALUPE ESCALANTE**  
**LÓPEZ**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2897/2016**

**FOLIO: 0415000143516**

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...  
19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido de la solicitud de información se advierte que el promovente se duele por:

***"...El día 13 de septiembre del presente año, la delegación Venustiano Carranza respondió..." (Sic).***

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que se tiene como fecha de inicio de trámite el doce de septiembre de dos mil dieciséis; Atendiendo a lo anterior, **la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el veintiséis de septiembre de dos mil**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**BERENICE GUADALUPE ESCALANTE  
LÓPEZ**

**SUJETO OBLIGADO:**

**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2897/2016**

**FOLIO: 0415000143516**

dieciséis, a las 23:59 horas y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del formato de mérito en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis a las 12:46:49 horas, teniéndose por recibido al día siguiente.

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en la falta de respuesta a su solicitud de información, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 234 de la **Ley en comento**, el cual a la letra dispone:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
RECURRENTE:  
BERENICE GUADALUPE ESCALANTE  
LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2897/2016

FOLIO: 0415000143516

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el **artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracción III, Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL**

